

INFORMATIVO JURÍDICO SEPTIEMBRE 2010

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Facilita el acceso a las pensiones básicas solidarias de invalidez y de vejez.

(Ley 20.459 publicada en el Diario Oficial el 04.09.10)

Fuente: www.diariooficial.cl

Establece facilidades para acceder a las pensiones básicas solidarias de invalidez y vejez, introduciendo dos artículos nuevos, el 23 bis y 35 bis, a la Ley N° 20.255, que estableció la Reforma Previsional. Estas nuevas disposiciones permiten que el beneficiario de un subsidio para las personas con discapacidad mental inicie el proceso hacia la Pensión Básica Solidaria de Invalidez al cumplir 17 años de edad, facilitando la continuidad en el pago de las prestaciones. Permite además que los titulares de una Pensión Básica Solidaria de Invalidez, como también quienes reciben el aporte Previsional Solidario de Invalidez, puedan solicitar la Pensión Solidaria de Vejez o el Aporte Previsional Solidario de Invalidez al cumplir los 64 años.

2.- Traslada el Día del Huaso al 17 de septiembre.

(Ley 20.457 publicada en el Diario Oficial el 06.09.10)

Fuente: www.diariooficial.cl

Modificó el artículo 5° de la Ley N° 17.026 que establecía el segundo viernes del mes de octubre para esta celebración.

3.- Amplía, durante el año 2010, el objeto del Fondo de Fomento de Medio de Comunicación social establecido en la Ley N° 19.733.

(Ley 20.461, publicada en el Diario Oficial el 08.09.10)

Fuente: www.diariooficial.cl

Amplía durante el año 2010, el objeto del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social establecido en la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, incorporándole un artículo transitorio.

4.- Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Substancias Peligrosas.

(Decreto N° 78, de 26.11.09, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 11.09.10).

Fuente: www.diariooficial.cl

Establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas. Entrará en vigencia 180 días después de su publicación, sin perjuicio de ello, las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas dispondrán de plazos especiales para ajustarse a sus disposiciones (artículo 1° de las Disposiciones Transitorias) atendiendo los aspectos que allí se indican.

5.- Fija planta de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones.

(D.F.L. N° 3, 13 de mayo de 2010, .publicado en el Diario Oficial el 11.09.10)

Fuente: www.diarioficial.cl

6.-Establece, por una sola vez, como feriados obligatorios e irrenunciables, los días 19 y 20 de septiembre de 2010, para todos los trabajadores dependientes del comercio.

(Ley 20.465 publicada en el Diario Oficial el 16.09.10)

Fuente: www.diarioficial.cl

7.- Designa a don Luis Gerardo Romero Strooy en el cargo de Superintendente de Salud.

(Decreto N° 93, de 14.07.10 , del Ministerio de Salud , publicado en el Diario Oficial el 23.09.10)

Fuente: www.diarioficial.cl

Designa Superintendente de Salud por un período de tres años a contar del 09.07.10.

8.- Aprueba Reglamento sobre Aplicación Aérea de Plaguicidas

(Decreto N° 5, de 29.01.10, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 25.09.10)

Fuente: www.diarioficial.cl

Regula las condiciones en que se efectúa la aplicación por vía aérea de plaguicidas de modo de proteger la salud de los trabajadores y la población en general que tenga contacto con la misma. Entrará en vigencia el 25.03.2011.

9.- Aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en locales de uso público.

(Decreto N°10, 19.02.10, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 25.09.10).

Fuente: www.diarioficial.cl

Vela porque en los locales de uso público con capacidad para recibir en forma simultánea a 100 personas o más existan condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resguarden la salud y el bienestar de las personas que allí concurren, así como el cuidar los efectos sobre el entorno que éstos puedan producir. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que les sean aplicables.

Se entenderá por locales de uso público para fines de este reglamento aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general con fines de obtener servicios destinados a su esparcimiento y recreación; espectáculos públicos culturales, deportivos u otros similares como discotecas, cabarets, salas de eventos, cines, teatros, gimnasios, parque de entretenimientos, entre otros.

Entrará en vigencia el 01.12.2010.

II.- Proyectos de Ley

1.- Relativo al término del contrato de trabajo por falta a la seguridad minera.

(Ingresó el 14.09.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Autores del Proyecto: iniciado por los Senadores Isabel Allende Bussi, Pedro Muñoz Aburto, Ximena Rincón González y Fulvio Rossi Ciocca.

Propone establecer expresamente en el Código del Trabajo una norma que permita al trabajador de faenas mineras poner término a la relación laboral, en el evento que el empleador no cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad minera, es decir, no entregue gratuitamente los elementos de protección personal adecuados a la función que desempeña el trabajador, poniendo en riesgo su vida e integridad física.

2.- Relativo a declarar obligatorio e irrenunciable para los trabajadores que indica, los días domingos y feriados que señala.

(Ingresó el 14.09.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Autores del Proyecto: Iniciado por moción de los diputados Lautaro Carmona Soto, Alfonso De Urresti Longton, Cristina Girardi Lavín, Carolina Goic Borojevic, Luis Lemus Aracena, Denise Pascal Allende, María Antonieta Saa Díaz, René Saffirio Espinoza, Guillermo Teillier Del Valle y Víctor Torres Jeldes.

Propone que los días domingo y festivos serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los trabajadores que laboren en establecimientos de comercio que, por sí solos, o unidos a un centro al cual se encuentren integrados, destinen una superficie de más de mil metros cuadrados a salas de ventas. Exceptúense de esta disposición, los trabajadores de o que al interior de un centro comercial, laboren en salas de espectáculos o destinadas al esparcimiento, la recreación o las artes.

3.- Relativo a regular el trabajo a distancia a través de un contrato especial de trabajo.

(Ingresó el 08.09.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Autor del Proyecto: Presidente de la República.

Proponer regular la prestación de servicios desde el hogar o desde otro lugar diferente al del establecimiento de la empresa o del empleador, libremente elegido por el trabajador o convenido entre las partes. Y al tratarse de un contrato inserto en el Código del Trabajo, permitirá al trabajador gozar de la totalidad de los derechos que dicho Código contempla, aplicándosele sus normas, en tanto ellas no sean incompatibles o contradictorias con el estatuto especial establecido.

III.- Sentencias, Artículos y Otros

1.- ISAPRE puede ejercer en forma restringida facultad de adecuar precio de plan de salud.

Sentencia sobre Recurso de Protección, de 26.08.10, Cuarta Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Patricio Villarroel Valdivia e integrada por la Ministro señora Pilar Aguayo Pino y la Abogado Integrante señora Regina Clark Medina.

Hechos: ISAPRE aumentó el valor de un plan de salud. Afiliado interpuso un recurso de protección por estimar dicha alza arbitraria e ilegal. La Corte de Apelaciones acogió la acción constitucional deducida, con vota en contra respecto al pago de las costas.

Sentencia: La facultad revisora de la entidad de salud previsional debe entenderse condicionada a un cambio efectivo y verificable al valor de las prestaciones médicas, en razón de una alteración sustancial de sus costos. En la especie, el aumento fue arbitrario, pues su conducta no aparece revestida de la necesaria racionalidad y fundamento..

2.-Regulación del Multirut

Artículo publicado el 10.09.10. Fuente www.senado.cl

El Senado, se fijó plazo hasta fines de octubre para avanzar en un acuerdo que permite regular situaciones laborales que se registran debido al mal uso de la multiplicidad de RUT dentro de las empresas, lo anterior, después de acoger la propuesta que al efecto efectuó la Comisión de Trabajo en conjunto con el Ejecutivo.

3.-Comisión de Seguridad se traslada a regiones. Destacan que la seguridad laboral sitúa a Chile a la cabeza de América Latina y cerca de países más desarrollados.

Artículo publicado el 28.09.10. Fuente www.df.cl

La Comisión inicia gira nacional a fin de recabar diagnósticos y planteamientos para elaborar una propuesta al gobierno. En este ámbito, según informa el Ministerio del Trabajo, el trabajo de la Comisión parte desde una base de seguridad laboral que sitúa a Chile a la cabeza de América Latina y cerca de países más desarrollados.

El índice del 5,3% de accidentabilidad, sostiene la secretaría de Estado, "refleja un progreso continuo respecto del 35% que había en 1968, cuando se promulgó la actual Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".

IV.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	OFICIO 55113 SUSESO 01.09.10	<p>Materia: Afiliación trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles del Estado</p> <hr/> <p>Dictamen: A contar del 03.10.1992, fecha de vigencia de la Ley 19.170, los trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles del Estado quedan afectos a la cobertura de la Ley 16.744. Los trabajadores que a dicha fecha se regían por el régimen previsional contenido en el D.S. N° 2.259, de 1931, del ex Ministerio de Fomento, la aludida Ley 19.170, para estos efectos, creó para ellos el derecho de opción, esto es, mantenerse dentro de dicho régimen.</p>
2	OFICIO 55088 SUSESO 01.09.10	<p>Materia: Marginación de la cobertura de la Ley 16.744</p> <hr/> <p>Dictamen: La marginación de la cobertura de la Ley 16.744 dice relación con las prestaciones médicas otorgadas en el sistema común de salud, pero los subsidios deben ser asumidos por el organismo administrador respectivo. Las únicas causales que los afectan son las contenidas en el artículo 33, cuales son si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación.</p>
3	OFICIO 57532 SUSESO 10.09.10	<p>Materia: Exámenes a trabajadores y ex trabajadores. Exposición a polimetales</p> <hr/> <p>Dictamen: Reconsidera parcialmente lo resuelto por Oficios 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464, todos de mayo de 2010, señalando que corresponde a los organismos administradores del seguro social de la Ley 16.744, realizar los exámenes respectivos a los trabajadores y ex-trabajadores de sus empresas adherentes afiliadas en las que existe o ha existido exposición al riesgo de contraer una enfermedad profesional, durante la producción, separación, utilización o transporte de polimetales, quedando excluidas las situaciones den que la exposición al riesgo ha sido de tipo ambiental.</p>
4	OFICIO 57201 SUSESO 09.09.10	<p>Materia: Informes técnicos de investigación de accidentes graves y fatales</p> <hr/> <p>Dictamen: Mutual debe enviar a SEREMIS de Salud los informes de investigación de los accidentes fatales y graves, a objeto de colaborar con la atribución que les fue conferida, cual es determinar si los accidentes denunciados son graves o no y contar con todos los antecedentes que les permitan decidir si las faenas afectadas pueden ser reiniciadas sin riesgo para los trabajadores.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
5	OFICIO 59785 SUSESO 22.09.10	<p>Materia: Calificación accidente como común</p> <hr/> <p>Dictamen: Concuera con lo resuelto con Mutua en orden a que la causa de la lesión sufrida por el trabajador tuvo origen en una enfermedad preexistente (se desmayó a raíz de un ataque de epilepsia) y, por ende de origen común y no debido a las condiciones de riesgo de su trabajo.</p>
6	OFICIO 59950 SUSESO 23.09.10	<p>Materia: Calificación accidente como laboral.</p> <hr/> <p>Dictamen: Señala que el siniestro sufrido por un trabajador que se tragó un hueso de pollo que quedó alojado en su esófago mientras almorzaba en el casino de su entidad empleadora, es laboral, por cuanto, si bien, el trabajador no realizaba una labor específica, el accidente ocurrió en el casino de la empresa, durante su horario de colación y mientras realizaba una acción relacionada con la satisfacción de una necesidad fisiológica en un recinto habilitado para tal efecto, con el propósito de continuar con su actividad laboral.</p>
7	OFICIO 45981 SUSESO 26.07.10	<p>Materia: Obligación de cotizar de los trabajadores independientes.</p> <hr/> <p>Dictamen: A raíz de una consulta formulada por el Instituto de Seguridad Laboral-ISL- a SUSESO, referida a la obligación de cotizar para el régimen de pensiones de los trabajadores independientes, ha señalado que aquellos trabajadores que tienen a su vez el carácter de dependientes y en cuya virtud cotizan para el sistema de pensiones del D.L. 3.500 han podido cotizar en forma voluntaria a partir de octubre de 2008 al seguro de la Ley 16.744 como independientes, deberán cotizar en forma obligatoria a contar del 01.01.2012 (los que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan rentas del trabajo de las señas en el art. 42 N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta). Asimismo, aclaró que en la situación de los mayores de 60 o 65 años, se produce la misma obligación, para aquellos trabajadores que ejerzan individualmente una actividad sin estar subordinada a un empleador y mediante la cual obtengan rentas del trabajo de las señaladas en el mismo art. 42 N° de la Ley de Impuesto a la Renta.</p>